CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 096-2024-2-5343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
COLEGIO MILITAR ELÍAS AGUIRRE
PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-CMEA/CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA VESTUARIO DE CADETES DEL COLEGIO MILITAR ELÍAS AGUIRRE" ÍTEM I

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2024 AL 3 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
LAMBAYEQUE - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

09620242534300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2024-2-5343-SCE

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-CMEA/CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA VESTUARIO DE CADETES DEL COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE" ÍTEM I.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** ¡Error! Marcador no definido.	
	Comité de selección validó documentación del postor Corporación Flores & Aco S.A.C. que no acreditó la "Experiencia del postor en la especialidad" conforme lo señalado en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n° 02-2024-CMEA/CS – Primera convocatoria, Ítem I, otorgándole la buena pro, y permitiendo la suscripción del contrato por S/. 142 560 afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**33**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**33**
V.	**CONCLUSIONES**	**33**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**35**
VII.	**APÉNDICES**	**35**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2024-2-5343-SCE

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-CMEA/CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA VESTUARIO DE CADETES DEL COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE" ÍTEM I.

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2024 AL 3 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Colegio Militar Elías Aguirre, ubicado en distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5343-2024-007, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 001295-2024-CG/OC5343 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Comité de selección del Colegio Militar Elías Aguirre, cauteló el adecuado otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-CMEA/CS, primera convocatoria, para la "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre" *Ítem I,* acorde a la normativa de contrataciones, disposiciones legales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de contratación efectuado por el Colegio Militar Elías Aguirre a través de Adjudicación Simplificada n.° 2-2024-CMEA/CS-1, convocada para la: "*Contratación de uniformes y accesores para vestuario de cadetes*", Ítem I, el cual tiene el siguiente asunto: Comité de selección a cargo de la organización y ejecución, del mencionado procedimiento de adjudicación simplificada, incumpliendo sus funciones establecidas en la normativa aplicable, referido a los requisitos de calificación señalados en el artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS Primera Convocatoria, para la *"Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre*[1]*"*, publicada el 14 de mayo de 2024, transgrediendo los principios que rigen las contrataciones del Estado, otorgando la Buena Pro a la empresa Corporación Flores & Aco Sociedad Anónima Cerrada, el 23 de mayo de 2024, y consentida la Buena Pro el 3 de junio de 2024[2] por el importe de S/. 142,560.00.

[1] Se coloca el nombre del proceso tal cual obra en las Bases Integradas.
[2] Publicado en el portal web de SEACE

Alcance

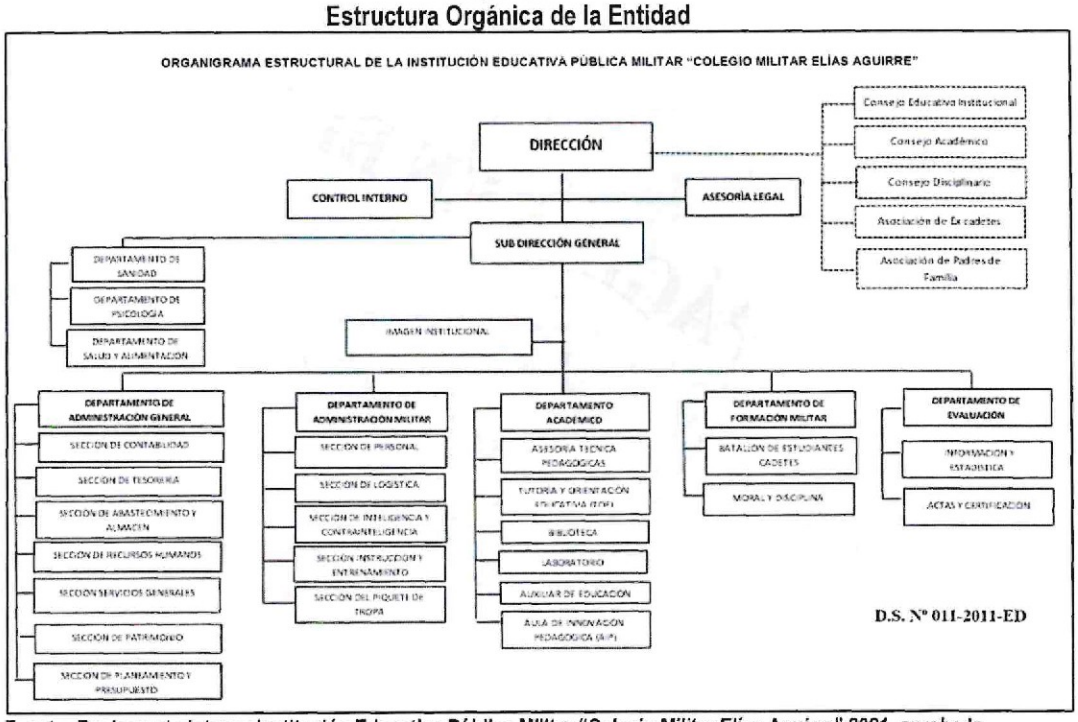
El servicio de control específico comprende el período de 19 de enero de 2024 al 3 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Colegio Militar Elías Aguirre, ubicado en distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Regional de Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Colegio Militar Elías Aguirre:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" 2021, aprobado con Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-D de 4 de setiembre de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las tres (3) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 34).**

Es así que, la Comisión de Control procedió a crear la casilla electrónica de asignación obligatoria de dos (2) personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad del presente servicio, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN VALIDO DOCUMENTACION DEL POSTOR CORPORACIÓN FLORES & ACO S.A.C QUE NO ACREDITO LA "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" CONFORME LO SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2024-CMEA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, ÍTEM I, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO, Y PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 142 560 AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión practicada a la documentación e información proporcionada por el Colegio Militar Elías Aguirre - Pimentel, en relación al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – primera convocatoria, para la *"Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre"*[3], respecto al ítem I; se ha evidenciado que, en la documentación de la oferta presentada por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C., se consigna información inexacta e incompleta como es el caso del Anexo N° 8 "Experiencia del Postor en la Especialidad", observándose que, en la columna "Objeto del Contrato" se señaló información distinta a la solicitada; así como, no se consignó información en la columna "Experiencia Proveniente de:", columna "Importe" y en la columna "Monto Facturado Acumulado".

Asimismo, de la revisión y análisis a los documentos que se detallan en dicho anexo, se advierte que no acreditaban la "Experiencia del postor en la especialidad" conforme lo señalado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera convocatoria, ítem I; al verificarse que los documentos presentados por el postor, como es el caso de las Constancias de Prestación de Contratación de bienes de las empresas Import & Export Taipe Hnos EIRL[4], Ebsan International SAC y de Corporación 511 SAC, no especifican los contratos u órdenes de servicios a los que dan conformidad, ni tampoco indican si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar montos contractuales, según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del mismo modo, se ha evidenciado que las facturas electrónicas E001-104 y E001-146 de la empresa Ebsan International SAC señalan objetos de contratación que no se encuentran considerados como servicios similares de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas; además, de no acreditar el pago y la declaración de los ingresos por esta prestación, de manera fehaciente.

Además, la suma de los montos que contenían las experiencias validadas por el comité de selección, ascendía a S/. 12 800 soles, ya que, en tres de los documentos antes señalados, no se consignó el monto contratado, advirtiéndose que dicho monto no superaba el monto mínimo establecido en las Bases Integradas de S/. 423 265.00 soles.

Del mismo modo, se advierte que los tres documentos adicionales presentados por el postor Corporación Flores & ACO S.A.C., tampoco acreditaban la experiencia en la especialidad, y que la suma de los montos, sólo ascendía a S/. 57 500 soles, advirtiéndose que dicho monto no superaba el monto mínimo señalado anteriormente.

[3] Escrito tal cual figura su denominación en las Bases Estándar de adjudicación simplificada N.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria.

[4] Cabe precisar que, en el numeral 1 de la columna "Cliente" de la imagen precedente, la razón social correcta es *Import & Export Taipe Hnos. E.I.R.L., con RUC 20603760043. Según consulta RUC en portal de SUNAT.*

No obstante, el comité de selección validó los documentos presentados por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C., pese a que no acreditaban la experiencia en la especialidad, al no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, aunado a que la suma de los montos que contenían las experiencias indebidamente validadas, consideradas en el Anexo n.° 8 y sus adicionales sólo ascendían a S/. 70 300 soles, monto que no superaba el mínimo establecido en las Bases Integradas de S/. 423 265.00 soles.

Los hechos descritos, evidencian la trasgresión a lo establecido en el Texto Único Ordenado Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[5], en el artículo 2° y 9°, en cuanto a los principios que rigen las contrataciones, y la responsabilidad de los servidores que intervienen en el procedimiento de contratación; asimismo, lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6], artículo 5°,46°,49°,75°,76°,82°, 89° y 169°, en cuanto a la organización de la entidad para las contrataciones, así como, los órganos a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, la calificación misma, el otorgamiento de la Buena Pro, además de la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, en los procedimiento de la Adjudicación Simplificada, y lo que debe contener una constancia de prestación.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 7 Requisitos de calificación literal C Experiencia del Postor en la Especialidad de las Bases Integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS Primera Convocatoria[7], para la "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre.

Lo expuesto conllevo a que se le otorgue la Buena Pro al postor Corporación Flores & Aco S.A.C., pese a que no acreditaban la experiencia en la especialidad, permitiendo la suscripción del contrato por S/. 142 560, afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes.

El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, como integrante del Sistema Nacional de Control, tiene por finalidad promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control, conforme a las disposiciones de la Ley y las que emita la Contraloría General de la República.

En el marco del servicio relacionado denominado "Servicio de Gestión de Denuncias" realizado al Colegio Militar Elías Aguirre se ha(n) identificado hecho(s) con evidencias de irregularidad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República, se emitió la Hoja de Evaluación n.° 12-2024-CG/OC5343 **(Apéndice n.° 4)** de 13 de setiembre de 2024.

[5] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

[6] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo n.° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2022, Decreto Supremo n.° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024.

[7] Publicada el 14 de mayo de 2024.

De la revisión a la documentación remitida a este Órgano de Control Institucional[8], referida al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – primera convocatoria, para la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre, respecto al Ítem I: Uniforme de Instrucción militar, se identificaron hechos con evidencias de presunta irregularidad, conforme se detalla a continuación:

Mediante Informe Técnico n.° 000001-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-DMHL [215242748-0] de 19 enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la responsable de Abastecimiento[9] del Colegio Militar Elías Aguirre, comunicó al jefe del Departamento de Administración, entre otros, que los procedimientos de selección a convocar por la Entidad son: *"Contrataciones de suministro de alimentos y Contratación de Prendas militares, escolares y otros diversos y vestuario de cadetes, respectivamente"*.

En ese sentido, el director de la Entidad, a través de la Resolución Directoral n.° 0002-2024-GR.LAMB/CMEA-D de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 301 – Colegio Militar "Elías Aguirre", correspondiente al ejercicio presupuestal 2024[10], en el cual se incluyó como Adjudicación Simplificada n.° 02, la *"contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes"*, con el importe de S/ 290 860,00.

Posteriormente, el representante del Departamento Formativo, en su condición de área usuaria suscribió el Requerimiento de Bienes n.° 02-2024-IEPMCM"EA"/FORM de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el cual fue suscrito también por la responsable de Abastecimiento en el rubro "Área Técnica Canalizadora"; así mismo, el representante del área usuaria elaboró el documento denominado "Requerimiento - Especificaciones Técnicas mínimas" **(Apéndice n.° 12)** s/n.° y sin fecha, en el cual describió las características que debían cumplir los bienes a contratar, identificándose en el numeral 5 que los bienes a contratar se dividieron en: (i) Ítem I: Uniforme de Instrucción Militar; (ii) Ítem II: Uniforme escolar de aula y accesorios; siendo importante agregar, que la relación de los bienes detallados en ambos ítems se condicen con los indicados en el Requerimiento de Bienes n.° 02-2024-IEPMCM"EA"/FORM de 6 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 11)**[11], tal como se verifica a continuación:

Cuadro n.° 1
Comparativo de los bienes requeridos

Detalle consignado en el Requerimiento de Bienes n.° 02-2024-IEPMCM"EA"/FORM			Detalle consignado en el documento denominado "Requerimiento – Especificaciones Técnicas Mínimas" (numeral 5)
1	Calcetín algodón color beige	400	**Ítem I: Uniforme de instrucción militar**
2	Calcetín de algodón de deporte blanco	400	1. Calcetines de algodón color beige

[8] Mediante Oficio n.° 000289-2024-GR.LAMB/CMEA-D [515494068-1] de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)** el director del Colegio Militar Elías Aguirre remitió al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, en mérito al requerimiento efectuado con Oficio n.° 001050-2024-CG/OC5343 de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el expediente de contratación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS, relacionado a la Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre.

[9] Se precisa que, mediante Resolución Directoral n.° 000006-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-2] de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)** el Director designó a la Sección de Abastecimiento del Departamento de Administración, como Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC y asuma competencia en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, durante el ejercicio presupuestal 2024; asimismo, la citada resolución dispuso que el OEC deberá llevar a cabo los procedimientos de selección de bienes y servicios a su cargo dentro del marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

[10] Cabe señalar, que con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468-1] de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** el gobernador regional delegó facultades, entre otros, al responsable del Colegio Militar Elías Aguirre, conforme lo siguiente:

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.
- Aprobar los expedientes de contrataciones remitidos por el órgano encargado de las contrataciones.
- Designar a los integrantes de los comités de selección, responsables de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de su competencia, hasta su culminación.
- Aprobar las bases administrativas, remitidas por el comité de selección y autorizar su convocatoria.
- Suscribir contratos que devengan de los procesos de selección.

[11] Se precisa que el numeral 7 del documento denominado "Requerimiento - Especificaciones Técnicas mínimas" **(ver Apéndice n.° 12)** s/n.° y sin fecha señala como ítem I, *Contratación de uniforme de gala para cadetes*.

3	Uniforme de deporte (polo-short)	400	2. Calcetín de algodón de deporte blanco
4	Capotin digitalizado tipo UNIPAT	200	3. Uniforme de deporte (polo – short)
5	Correa nylon unisex color verde	200	4. Capotin digitalizado tipo UNIPAT
6	Buzo escolar azul	200	5. Correa de nylon unisex color verde
7	Marbete de tela bordada	200	6. Buzo escolar azul
8	Polo digitalizado tipo UNIPAT	400	7. Marbete de tela bordado
9	Uniforme digitalizado tipo UNIPAT	200	8. Polo digitalizado tipo UNIPAT
10	Uniforme de aula (c-c-p)	200	9. Uniforme digitalizado tipo UNIPAT
11	Capona de aula c/galón metálico	200	**Ítem II: Uniforme escolar de aula y accesorios**
12	Correa nylon unisex color beige	200	10. Uniforme de aula (c-c-p)
13	Chompa beige c/Jorge Chávez	200	11. Capona de aula c/galón metálico
14	Pullover escolar – color azul c/logo	200	12. Correa nylon unisex color beige
15	Corbata negra	400	13. Chompa beige c/Jorge Chávez
Prendas solo para damas			14. Medias panty de licra
16	Medias panty de licra	96	15. Pullover escolar color azul con logo
			16. Corbata negra

Fuente: Requerimiento de Bienes n.° 02-2024-IEPMCM"EA"/FORM de 6 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 11)** y documento denominado "Requerimiento – Especificaciones Técnicas Mínimas" **(ver Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito al requerimiento efectuado, con memorando n.° 00001-2024-IEPM "CMEA" /ABAST de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la responsable de Abastecimiento indicó al asistente de Abastecimiento del Departamento de Administración que realice el estudio de mercado de los bienes a adquirir, agregando que se remita un informe y presente las cotizaciones realizadas con las diferentes empresas.

Luego de haber efectuado el estudio de mercado, el personal a cargo del mismo, presentó al Órgano Encargado de las Contrataciones el Informe n.° 002-2024/JCVR de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, respecto a la contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes, detallando el procedimiento efectuado para obtener el valor estimado de S/ 215 640,00; indicando en sus conclusiones, entre otros, que de acuerdo al valor estimado y modalidad de selección, correspondía convocar un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada. Asimismo, en el documento denominado *"Determinación del valor estimado para la contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes n.° 02-2024-IEPMCM"EA"/OEC"* de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el servidor a cargo del estudio de mercado detalló la distribución del valor estimado para cada ítem, tal como se verifica a continuación:

Cuadro n.° 2
Determinación del valor estimado por ítem.

Uniformes y Accesorios			
Ítem	**Bien / Producto**	**Importe Total**	**Importe en letras**
1	Uniforme de Instrucción militar	143 560,00	Ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta con 00/100 Soles
2	Uniforme escolar de aula y accesorios	72 080,00	Setenta y dos mil ochenta con 00/100 Soles
Total - S/		**215 640,00**	

Ítem I: Uniforme de instrucción militar		**Importe**	**Importe Total – Ítem I S/**
N°	**Bien / Producto**		
1	Calcetín algodón color beige	4 480,00	143 560,00 Ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta con 00/100 Soles
2	Calcetín de algodón de deporte blanco	4 520,00	
3	Uniforme de deporte (polo-short)	19 280,00	
4	Capotin digitalizado tipo UNIPAT	36 040,00	
5	Correa nylon unisex color verde	2 220,00	
6	Buzo escolar azul	15 000,00	
7	Marbete de tela bordada	1 620,00	
8	Polo digitalizado tipo UNIPAT	12 400,00	
9	Uniforme digitalizado tipo UNIPAT	48 000,00	
Ítem II: Uniforme escolar de aula y accesorios		**Importe**	**Importe Total – Ítem II**

N°	Bien / Producto		S/
1	Uniforme de aula (c-c-p)	37 000,00	72 080,00 Setenta y dos mil ochenta con 00/100 Soles
2	Capona de aula c/galón metálico	6 600,00	
3	Correa nylon unisex color beige	2 220,00	
4	Chompa beige c/Jorge Chávez	10 420,00	
5	Medias panty de licra	960,00	
6	Pullover escolar – color azul c/logo	10 000,00	
7	Corbata negra	4 880,00	

Fuente: Documento denominado "Determinación del valor estimado para la contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes n.° 02-2024-IEPMCM'EA'/OEC" de 29 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, respecto a la conformación del comité de selección, se precisa que con Informe Técnico n.° 000003-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-EACN [215246910-3] de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** el jefe del Departamento de Administración remitió al director de la Entidad la propuesta de comité para procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica. Al respecto, con Memorando n.° 000076-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-4] de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el director dispuso al jefe del Departamento de Administración proyectar la resolución de designación de comité de selección para los citados procedimientos de selección.

Consecuentemente, mediante Resolución Directoral n.° 000047-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-10] de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)** el director del Colegio Militar Elías Aguirre designó al comité de selección que tendría a su cargo la organización y ejecución, entre otros, del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 2: *"Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes"*, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024

Nombres y Apellidos	Cargo
Miembros titulares	
Lic. Adm. Ammy Aracelly Arellano Flores.	Titular presidente
Tco. EP. Máximo Demetrio Morales Alegre.	Titular miembro 1
Cap. EP. José Iván Salazar Serrano.	Titular miembro 2
Miembros suplentes	
TTE. EP. Ángel Alejandro Lezameta Coral	Suplente presidente
S.O. Cristhian Stalyn Cardoza Farfán	Suplente miembro 1
E.C. Julio César Valqui Rituay	Suplente miembro 2

Fuente: Resolución Directoral n.° 000047-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-10] de 5 de abril de 2024 **(ver Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la verificación del expediente de contratación se advierte que el jefe (e) de Abastecimiento emitió el documento denominado "Formato N° 01 – Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" para la "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" por el importe de S/ 215 640,00 **(Apéndice n.° 19)**; siendo otorgada por el responsable de Presupuesto emitió, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000088 de 30 de abril de 2024 **(ver Apéndice n.° 19)**. Cabe señalar que, el mismo día se elaboró el documento denominado "Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)" **(Apéndice n.° 20)**, el cual fue suscrito por el jefe (e) de Abastecimiento de la Entidad.

Posteriormente, en virtud a la solicitud de aprobación de expediente de contratación efectuada por el jefe del Departamento de Administración mediante Informe n.° 0000002-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-EACN [215246910-21] de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el director de la Entidad, con Resolución Directoral n.° 000065-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-22] de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)** el director aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada

n.° 02-2024-CMEA/CS para la *"Adquisición de Uniformes y Accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre"*, con un valor referencial de S/ 215 640,00 (Doscientos quince mil seiscientos cuarenta con 00/100).

Luego, mediante Oficio n.° 005-2024-CMEA/COMITÉ DE ELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA Y SUBASTA INVERSA ELECTRONICA DE VESTUARIO Y ALIMENTOS PARA EL BATALLON DE CADETES de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, titular presidente del comité de selección, solicitó al director la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria – Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre **(Apéndice n.° 24)**, las cuales se encontraban suscritas por los señores Ammy Aracelly Arellano Flores, titular presidente; Máximo Demetrio Morales Alegre, titular miembro 1; y, José Iván Salazar Serrano, titular miembro 2.

En atención a ello, con Resolución Directoral n.° 000067-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-25] de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el director aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria – "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre" **(ver Apéndice n.° 24)**. El citado procedimiento de selección fue convocado el 8 de mayo de 2024, tal como se aprecia en el cronograma publicado en el portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE):

Imagen n.° 1
Cronograma publicado

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	08/05/2024	08/05/2024
Registro de participantes(Electronica)	09/05/2024 00:01	16/05/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	09/05/2024 00:01	10/05/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/05/2024	14/05/2024
Integración de las Bases SECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL CMEA	14/05/2024	14/05/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	17/05/2024 00:01	21/05/2024 23:59
Evaluación y calificación SECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL CMEA	22/05/2024	22/05/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL CMEA	23/05/2024 08:30	23/05/2024

Fuente: Portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL).

Cabe señalar, que el literal C – "*Experiencia del Postor en la Especialidad*", del numeral 7 – "*Requisitos de Calificación*" incluido en el numeral 3.1 – *Especificaciones Técnicas*, del Capítulo III – *Requerimiento*, de las Bases Administrativas del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria – "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre" **(ver Apéndice n.° 24)**, suscritas por los miembros titulares del Comité de Selección[12], señala que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se considera como servicios similares la venta de uniformes, uniformes de gala, porta documentos y accesorios personales; y, adicionalmente, que el

[12] Señores Ammy Aracelly Arellano Flores, titular presidente; Máximo Demetrio Morales Alegre, titular miembro 1; y, José Iván Salazar Serrano, titular miembro 2.

monto facturado acumulado debe ser equivalente a S/ 432 265,00, no pudiendo exceder a tres (3) veces el valor estimado de la contratación o del ítem[13], tal como se verifica a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
7. Requisitos de Calificación:
(...)

C	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [S/ 423,265.00 CUATROSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se considera servicios similares a los siguientes [UNIFORMES, UNIFORMES DE GALA, PORTA DOCUMENTOS Y ACCESORIOS PERSONALES].* *En el caso declaren tener condición de MICRO y PEQUEÑA EMPRESA, se acredita una experiencia de: S/ 52,908.00 CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES.* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[1], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *Importante* • *Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.* • *(...)*

[1] cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:
"el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado.
"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

[13] Se precisa que, las Bases Administrativas del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria – Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre (**ver Apéndice n.° 24**), no distinguen el monto acumulado facturado por ítem, solo precisa el importe de S/ 423 265,00; importe que no excede a tres (3) veces el valor estimado de la contratación (S/ 215 640,00 x 3 = S/ 646 920,00) ni del ítem (S/ 143 560,00 x 3 = S/ 430 680,00).

0011

(...)"

Durante el desarrollo del procedimiento de selección no se formularon consultas y observaciones, tal como se observa en el documento denominado *"Acta de no formulación de consultas y observaciones"* generado el 11 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**; por lo que, las condiciones señaladas en los párrafos precedentes fueron trasladadas a las Bases Integradas del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria – Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre[14] **(Apéndice n.° 27)**, constituyendo las reglas definitivas del procedimiento de selección.

De conformidad con la información publicada en el portal institucional del SEACE en el rubro *"Ver documentos por Etapa"* (numeral 5), en el documento denominado *"Presentación de ofertas/expresión de interés"*, se presentaron dos (2) ofertas, tanto en el ítem I, como en el ítem II, tal como se verifica a continuación:

Imagen n.° 2
Ofertas presentadas.

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE
Nomenclatura :	AS-SM-2-2024-CMEA/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA VESTUARIO DE CADETES

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	UNIFORME ESCOLAR DE AULA Y ACCESORIOS			
20609576473	CONSORCIO INNOVACION TEXTIL	17/05/2024	18:14:46	Electronico
20601589762	CORPORACION FLORES & ACO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/05/2024	15:15:23	Electronico
RUC / Código				
2	UNIFORME ESCOLAR DE AULA Y ACCESORIOS			
20609576473	CONSORCIO INNOVACION TEXTIL	17/05/2024	18:14:46	Electronico
20557857592	CORPORACION UNIFORM S.A.C.	21/05/2024	19:50:25	Electronico

Fuente: Portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL).

Es importante señalar, que el comité de verificación y la representante del Órgano Encargado de las Contrataciones efectuó la evaluación de las muestras presentadas por los postores[15], suscribiendo

[14] Suscritas por los señores Ammy Aracelly Arellano Flores, titular presidente; Máximo Demetrio Morales Alegre, titular miembro 1; y, José Iván Salazar Serrano, titular miembro 2.

[15] Al respecto, el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, de las Bases Integradas del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria – "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre", señala que los postores debían presentar una muestra de la tela a emplear para la confección de los uniformes, siendo este un requisito de presentación obligatoria de la oferta:

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) Presentación de muestras: todas las empresas (personas naturales y/o personas jurídicas) y/m participantes, que deseen presentar ofertas al procedimiento de selección. (I), La inspección es el acto de comprobación, por el cual se verifica que los productos terminados, en este caso las muestras deben cumplir con todo lo solicitado como requerimientos mínimos exigidos en las presentes bases deberán presentar el equivalente a un metro cuadrado con orillo; de la tela a emplear para la confección del uniforme de deporte, Capotín digitalizado tipo UNIPAT y demás ítems, (II)La inspección es el acto de comprobación, por el cual se verifica que los productos terminados, en este caso las muestras, cumplan con todo lo solicitado como requerimientos mínimos exigidos en las presentes bases, (III) Evaluación y someter a pruebas las muestras presentadas; (IV)una (01) muestra de todos y cada uno de los artículos detallados en el numeral 1.2 de las presentes bases (pág, 14), en las condiciones requerida en las EETT de las presentes bases detalladas en el Capítulo III; (V) las muestras serán revisadas por el órgano encargado de las contrataciones y personal especialista de la entidad, además se podrán realizar pruebas de laboratorio especializados de algunos de los

0012

como resultado de la misma, el documento denominado ***"Acta de apertura de muestras y verificación en el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocado para la Adquisición de Uniformes y Accesorios para Vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre"*** de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, obteniendo el siguiente resultado:

"(...)

POSTOR	CORPORACION FLORES & ACO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CORPORACION UNIFORM S.A.C
ITEM	I	II
CALIDAD DE CONFECCION	SI CUMPLE	SI CUMPLE
CALIDAD DE ACABADOS	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DIMENSIONES	SI CUMPLE	SI CUMPLE
OPERATIVIDAD	SI CUMPLE	SI CUMPLE
RESULTADO	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**

COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR SE TIENE 02 MUESTRAS ADMITIDA, APTA PARA LA CALIFICACIÓN DE OFERTA.
(...)"

Asimismo, el 23 de mayo de 2024, el comité de selección conformado por los miembros detallados en el cuadro n.° 3, procedió con la apertura de las ofertas económicas, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, suscribiendo en la misma fecha el "***Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el "Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 02-2024-CMEA/CS convocado para la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre"*** **(Apéndice n.° 29)**, observándose que, de los diez (10) participantes registrados, sólo tres (3) presentaron sus ofertas electrónicas, de los cuales sólo dos (2) ofertas fueron ADMITIDAS[16], y aptas para la calificación de oferta conforme al siguiente detalle:

"(...)

POSTOR	CORPORACION FLORES & ACO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ÍTEM I	CORPORACION UNIFORM S.A.C ÍTEM II
ANEXO 1	Si Cumple	Si Cumple
VIGENCIA DE PODER O DNI	Si Cumple	Si Cumple
ANEXO 2	Si Cumple	Si Cumple
ANEXO 3	Si Cumple	Si Cumple
ANEXO 4	Si Cumple	Si Cumple
ANEXO 5	No Aplica	No Aplica
ANEXO 6	S/. 142 560.00	S/. 71 610.40
ANEXO 10	No Presenta	Presenta
Promesa de consorcio con firmas legalizadas	No Aplica	No Aplica

materiales propuestos de ser necesario, (VI) la presentación de las muestras se realizará el mismo día de la presentación de las muestras se realizará el mismo día de la presentación de las ofertas electrónicas, señalado en el cronograma del procedimiento de selección, en el área de abastecimiento de la IEPM – Colegio Militar "Elias Aguirre", ubicado en carretera Pimentel KM 10, en el horario de 07:30am a 04:00pm horas. La no presentación de las muestras, incumple el requisito de admisibilidad de la oferta, generando el rechazo de la propuesta, no pudiendo ser subsanado conforme lo establece el Art. 60 del RLCE.
La metodología que se utilizara para la revisión de las muestras, así como los mecanismos o pruebas a las que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/O requisitos funcionales determinados por la entidad se encuentran detallados en el Capitulo III de las presentes bases.
(...)"

[16] De conformidad a lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Documentación para la admisión de la oferta, 2.2.1. Documentación de presentación Obligatoria, 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS Primera Convocatoria.

MUESTRAS Y VERIFICACIÓN	Si Cumple	Si Cumple
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
Capacidad Legal	Si Cumple	Si Cumple
Experiencia del postor en la especialidad	Si Cumple (S/. 423 265.00)	Si Cumple (S/. 75 800.00)
RESULTADO	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**

(...)"

En el mismo documento, se observa que el comité de selección efectuó la evaluación técnica de las dos (2) ofertas calificadas, señalando lo siguiente:

"(...), SE PROCEDE A REALIZAR LA EVALUACION TECNICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 82.2 Y 82.3 DEL ARTICULO 82 DEL REGLAMENTO. Y LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre o Razón Social	PRECIO	PLAZO DE ENTREGA	GARANTIA COMERCIAL	PUNTAJE TOTAL
CORPORACION FLORES &ACO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ITEM I	70 PUNTOS	15 PUNTOS	15 PUNTOS	100 PUNTOS
CORPORACIÓN UNIFORM S.A.C. – ITEM I	70 PUNTOS	15 PUNTOS	15 PUNTOS	100 PUNTOS + BONIFICACION 5% 105 PUNTOS

(...)"

Otorgándose, la Buena Pro a las empresas Corporación Flores & Aco Sociedad Anónima Cerrada – Ítem I y Corporación Uniform S.A.C – Ítem II.

No obstante, de la revisión efectuada a la documentación de la oferta presentada por el ***Postor Corporación Flores & ACO S.A.C***, adjudicado con la Buena Pro del Ítem I, se advierte que, en el ***Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad*** **(Apéndice n.° 30)**, se presentó con información inexacta e incompleta, observándose que, en la columna "Objeto del Contrato" se señaló información distinta a la solicitada; así como, no se consignó información en la columna "Experiencia Proveniente de:", columna "Importe" y en la columna "Monto Facturado Acumulado", tal como se puede apreciar en la Imagen n.° 3.

Imagen n.° 3
Anexo N°8 Presentado por el postor Corporación Flores & ACO S.A.C

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2024-CMEA/CS
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	IMPORT & EXPECT TAIPE HNOS EIRL	FACTURAS	FACTURAS VARIAS	DESDE 2019 A LA ACTUALIDAD	AÑO 2024		SOLES		
2	EBSAN INTERNACIONAL SAC	FACTURAS	FACTURAS VARIAS	DESDE 2018 A LA ACTUALIDAD	AÑO 2024		SOLES		
3	CORPORACION 511 SAC	FACTURAS	FACTURAS VARIAS	DESDE 2020 A LA ACTUALIDAD	AÑO 2024		SOLES		
SE ACREDITAN CON LOS PDT ADJUNTOS A LA PRESENTE									

LIMA, 20 DE MAYO DEL 2024.

Fuente: Anexo n.° 8 de la propuesta del postor Corporación Flores & ACO S.A.C, folio 538 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS, convocado para la Adquisición de Uniformes y Accesorios para Vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre".

Asimismo, de la revisión y análisis realizada por la comisión de control a los documentos que se detallan en el Anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que, no acreditan la Experiencia del Postor en la Especialidad, conforme lo establecido en las Bases Integradas tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.°4
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR CORPORACIÓN FLORES & ACO S.A.C EN LA ESPECIALIDAD (Anexo n.° 8)

Cliente	Contrato y/o documento sustentatoria (*)	Objeto del Contrato	Fecha	Monto contractual	Monto Acreditado	OBSERVACIONES
Import & Export Taipe Hnos EIRL	Constancia de prestación de contrataciones de bienes (Página n.° 78 del archivo PDF "Propuesta_01") ***(ver apéndice n.° 31)***	Requerimientos de Merchandising tales como polos, uniformes, trajes de seguridad, ropa de cama, trajes médicos, entre otros.	13/05/2024	NO ESPECIFICA	0	No acredita la experiencia en la especialidad al no especificar los contratos u órdenes de servicio a los que da conformidad, ni tampoco indicar si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar monto contractual de conformidad a lo señalado en las bases integradas[17]

[17] [17] *Literal C, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD del numeral 7. Requisitos de Calificación del 3.1 Especificaciones Técnicas del Capitulo II Requerimientos de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS Primera Convocatoria. Que señala:*
"(...)
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [S/ 423,265.00 CUATROCIENTOS VEINTE TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION O DEL ITEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes [UNIFORMES, UNIFORMES DE GALA, PORTA DOCUMENTOS Y ACCESORIOS PERSONALES]
Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[1], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Ebsan International SAC	Constancia de prestación de contrataciones de bienes (Página n.° 79 del archivo PDF "Propuesta_01") ***(ver apéndice n.° 31)***	Requerimientos de polos, uniformes, trajes, ropa de cama, trajes médicos, entre otros.	13/05/2024	NO ESPECIFICA	0	No acredita la experiencia en la especialidad al no especificar los contratos u órdenes de servicio a los que da conformidad, ni tampoco indicar si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar monto contractual de conformidad a lo señalado en las bases integradas.
	Factura electrónica n.° E001-104 (Página n.° 5 del archivo PDF "Propuesta_02") ***(ver apéndice n.° 31)***	600 metros de tela shaliz	29/08/2023	6 000	0	No acredita la experiencia en la especialidad al advertirse que el objeto de la contratación no se encuentra considerados como un servicio similar de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, además, no acredita el pago fehacientemente con el reporte del banco del mes de agosto y setiembre de 2023 (BCP y BBVA), donde no se aprecia ningún deposito por los importes de la factura ni se hace referencia fehaciente del abono. De igual manera, los PDT adjuntos muestran consolidado de ventas anuales, tanto del periodo 2023, 2022 y 2021; por lo que, no se acredita de manera fehaciente que los ingresos por esta prestación hayan sido declarados.
	Factura electrónica n.° E001-146 (Página n.° 6 del archivo PDF "Propuesta_02") ***(ver apéndice n.° 31)***	420 metros de felpa y 110 unidades de toallas	27/12/2023	6 800	0	No acredita la experiencia en la especialidad al advertirse que el objeto de la contratación no se encuentra considerados como un servicio similar de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, además, no acredita el pago fehacientemente con el reporte del banco del mes de diciembre de 2023 (BCP y BBVA). De igual manera, los PDT adjuntos muestran consolidado de ventas anuales, tanto del periodo 2023, 2022 y 2021; por lo que, no se acredita de manera fehaciente que los ingresos por esta prestación hayan sido declarados.
Corporación 511 SAC	Constancia de prestación de contrataciones de bienes (Página n.° 1 del archivo PDF "Propuesta_02") ***(ver apéndice n.° 31)***	Requerimientos de Merchandising tales como polos, uniformes, trajes de seguridad, ropa de cama, trajes médicos, entre otros.	13/05/2024	NO ESPECIFICA	0	No acredita la experiencia en la especialidad al no especificar los contratos u órdenes de servicio a los que da conformidad, ni tampoco indicar si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar monto contractual de conformidad a lo señalado en las bases integradas.
TOTAL				**12 800**	**0**	

Fuente: Oferta Corporación Flores & Aco S.A.C del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocado para la Adquisición de Uniformes y Accesorios para Vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre"
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se desprenden los siguientes hechos referidos a los requisitos de acreditación que debía cumplir el postor **Corporación Flores & ACO S.A.C** para acreditar la "Experiencia del Postor

(...)
*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*
(...)"

en la Especialidad":

1. El documento presentado por el postor de su cliente ***Import & Export Taipe Hnos EIRL*** no acredita la experiencia en la especialidad al no especificar los contratos u órdenes de servicio a los que da conformidad, ni tampoco indicar si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar monto contractual.
2. De los documentos presentados por el postor de su cliente ***Ebsan International SAC,*** se advierte que, de los tres documentos presentados ninguno estaría acreditando experiencia en la especialidad ya que uno de ellos no especifica los contratos u órdenes de servicio a los que da conformidad, ni especifica el monto contractual y tampoco indica si los servicios son de ejecución periódica; y en los otros dos documentos se advierte que los objetos de los contratos no se encuentran considerados como un servicios similares de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas; además, no acreditan el pago fehacientemente con los reportes de los bancos de los meses de agosto, setiembre diciembre de 2023 y enero del 2024 (BCP y BBVA), donde no se aprecia ningún deposito por los importes de las facturas ni se hace referencia fehaciente de los abonos. De igual manera, los PDTs adjuntos muestran consolidado de ventas anuales, tanto del periodo 2023, 2022, 2021 y 2020; por lo que, no se acredita de manera fehaciente, que los ingresos por esta prestación, hayan sido declarados, **(ver apéndice n.° 31)**
3. El documento presentado por el postor de su cliente ***Corporación 511 SAC***, no acreditaría la experiencia en la especialidad al no especificar los contratos u órdenes de servicio a los que da conformidad, ni tampoco indicar si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar monto contractual, **(ver apéndice n.° 31).**

En función de lo expuesto, la indebida validación por parte del comité de selección, de los documentos presentados por dicho postor en las experiencias en la especialidad antes señalados, le otorgó la Buena Pro, pese a que no acreditaban la experiencia en la especialidad y que la suma de los montos que contenían las experiencias validadas, ascendía a S/. 12 800 soles, ya que en tres de los documentos no se consignó el monto contratado, advirtiéndose que dicho monto no superaba el monto mínimo establecido en las Bases Integradas de S/. 423 265.00 soles y que en el "Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el "Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 02-2024-CMEA/CS convocado para la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre" suscrito por el comité de selección señaló en cuadro adjunto lo siguiente:

"(...)

POSTOR	CORPORACION FLORES & ACO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ÍTEM I	CORPORACION UNIFORM S.A.C ÍTEM II
"(...)		
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
Capacidad Legal	Si Cumple	Si Cumple
Experiencia del postor en la especialidad	**Si Cumple (S/. 423 265.00)**	**Si Cumple (S/. 75 800.00)**
RESULTADO	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**

(...)"

Cabe señalar, que pese a no haber detallado en el Anexo n.° 8 más experiencia que la evaluada anteriormente, se advierte tres (3) documentos adicionales **(Apéndice n.° 32)** en la propuesta presentada por el postor Corporación Flores & ACO S.A.C., para acreditar "experiencia en la especialidad" que, al ser evaluados por la comisión de control, observó lo siguiente:

Cuadro N° 5
EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS NO DETALLADO EN ANEXO N° 8

Cliente	Contrato y/o documento sustentatoría (*)	Objeto del Contrato	Fecha	Monto contractual	Monto Acreditado	OBSERVACIONES
Municipalidad Distrital de Olmos	Factura Electrónica n.° E001-103 (Página n.° 4 del archivo PDF "Propuesta_02") ***(ver apéndice n.° 32)***	Camisas, blusas, polos, pantalones, casacas, chompas, ponchos, gorros, bordeguies, chalecos, diversas tallas, modelos y colores.	23/08/2023	39 500,00	0	No se registró en el Anexo n.° 8, y no acredita la experiencia en la especialidad, advirtiéndose que los PDTs adjuntos muestran consolidado de ventas anuales, tanto del periodo 2023, 2022 y 2021; por lo que, no se acredita de manera fehaciente que los ingresos por esta prestación hayan sido declarados. En el estado de cuenta del BCP del mes de agosto del 2023 no se aprecia ningún deposito por los importes de la factura ni se hace referencia fehaciente del abono
EBF INGENIERIA SAC	Factura Electrónica n.° E001-97 (Página n.° 2 del archivo PDF "Propuesta_02") ***(ver apéndice n.° 32)***	312.50 kilogramos de tela algodón 20/1 reactivo colores varios	31/05/2023	10 000.00	0	No se registró en el Anexo n.° 8, y no acredita la experiencia en la especialidad, al advertirse que el objeto de la contratación no se encuentra considerados como un servicio similar de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, además, no acredita el pago fehacientemente con el reporte del banco BCP del mes de mayo y junio del 2023 donde no se aprecia ningún deposito por los importes de la factura ni se hace referencia fehaciente del abono. De igual manera, los PDTs adjuntos muestran consolidado de ventas anuales, tanto del periodo 2023, 2022 y 2021; por lo que, no se acredita de manera fehaciente que los ingresos por esta prestación hayan sido declarados.
	Factura Electrónica n.° E001-98 (Página n.° 3 del archivo PDF "Propuesta_02") ***(ver apéndice n.° 32)***	1 000 metros de tela felpa	28/06/2023	8 000.00	0	No se registró en el Anexo n.° 8, y no acredita la experiencia en la especialidad, que al advertirse que el objeto de la contratación no se encuentra considerado como un servicio similar de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, además, no acredita el pago fehacientemente con el reporte del banco BCP del mes de junio y julio del 2023 donde no se aprecia ningún deposito por los importes de la factura ni se hace referencia fehaciente del abono. De igual manera, los PDT adjuntos muestran consolidado de ventas anuales, tanto del periodo 2023, 2022 y 2021; por lo que, no se acredita de manera fehaciente que los ingresos por esta prestación hayan sido declarados.
TOTAL:				**57 500.00**		

Fuente: Oferta Corporación Flores & Aco S.A.C del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocado para la Adquisición de Uniformes y Accesorios para Vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre"
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se detalla en el Cuadro n.° 5, se ha evidenciado que, los documentos adicionales presentados por dicho postor no acreditan la experiencia en la especialidad, y que la suma de los montos, solo ascendia a S/. 57 500 soles, advirtiéndose que dicho monto tampoco superaba el monto

mínimo establecido en las Bases Integradas de S/. 423 265.00 soles.

Por otro lado, también se advierte que, el postor ganador de la Buena Pro, presentó Estados de Cuenta de Ahorros Cuenta Digital BCP[18], en moneda nacional, así como Movimientos y Saldos, Cuenta Fácil del Banco BBVA[19], a nombre de personas naturales[20]. Es decir, documentos que no acreditan la experiencia en la especialidad, por corresponder a cuentas bancarias de la persona jurídica (postor).

De lo expuesto ha quedado evidenciado la indebida validación por parte del comité de selección, de los documentos presentados por dicho postor en las experiencias en la especialidad antes señalados, al no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, aunado a que la suma de los montos que contenían las experiencias indebidamente validadas, consideradas en el Anexo n.° 8 y no consideras solo ascendían a S/. 70 300 soles, advirtiéndose que dicho monto no superaba el monto mínimo establecido en las bases de S/. 423 265.00 soles, no obstante, se le otorgó la Buena Pro.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, establece que:

 "TITULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 (...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
 (...)
 j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
 (...)
 CAPÍTULO II
 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

18 Páginas del 407 al 529 del Expediente de Contratación.
19 Páginas del 403 al 406 del Expediente de Contratación.
20 Gerente General de la empresa Corporación Flores & Aco S.A.C. (RUC N° 20601589762), desde el 2 de setiembre de 2016, según Consulta RUC del portal web de la SUNAT.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo n.° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2022, Decreto Supremo n.° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024, que establece:

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones.
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)
(...)
046.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, (...), así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. (...)
(...)
Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
(...)
76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.
(...)
Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada.
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera**. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.*
(...)"

Artículo 169. Constancia de prestación
*169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, **como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista**. La Constancia de prestación se descarga del SEACE. (...)" (resaltado es nuestro).*

- **Bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS Primera Convocatoria, para la "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre[21]",** publicada el 14 de mayo de 2024, que establece:

7. Requisitos de calificación:

[21] Se coloca el nombre del proceso tal cual obra en las Bases Integradas.

0021

(...)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [S/ 423,265.00 CUATROCIENTOS VEINTE TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION O DEL ITEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes [UNIFORMES, UNIFORMES DE GALA, PORTA DOCUMENTOS Y ACCESORIOS PERSONALES]* *En el caso declaren tener condición de MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, se acredita una experiencia de: S/ 52,908.00 CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES.* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor en la especialidad de acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[22], correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación, de lo contrario, se asumirán que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la experiencia del postor en la especialidad.* *(...)* ***Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo n.° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.***

Los hechos expuestos y evidenciados denotan el accionar del Comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera convocatoria, quienes validaron los documentos presentados por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C., pese a que no acreditaban la experiencia en la especialidad estipulado en las Bases Integradas y la normativa vigente, situación que conllevó al otorgamiento de la Buena Pro por S/. 142 560, a un postor que no acreditó la experiencia en la especialidad, situación que estaría afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse la transparencia con las que debieron actuar los empleados públicos en la realización de las funciones propias de su cargo, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.

La situación expuesta se ha generado por el accionar de la **Ammy Aracelly Arellano Flores**[23], en su condición de Titular Presidente del Comité de Selección, mediante la elaboración y suscripción del "*Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el procedimiento*

[22] Cabe precisar que de acuerdo con la Resolución n.° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado: "*...el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca, fehaciencia en relación a que se encuentre cancelado.*"

23 Contrata con Ordenes de Servicios n.°s 0000025, N° Expediente SIAF 0000000122, de 20 de marzo de 2024, 0000061, N° Expediente SIAF 0000000226, de 15 de mayo de 2024 y 0000079, N° Expediente SIAF 0000000312, de 20 de junio de 2024. A la fecha ya no presta servicios en la Entidad, sin embargo, si es un servidor público teniendo en cuenta el artículo 425 del CP, que establece: "Son funcionarios o servidores públicos (...) 3. Todo aquel que, **independientemente del régimen laboral en que se encuentre**, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, (...), y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos. (...)"

de adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocado para la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre", del 22 y 23 de mayo de 2024, realizó la admisión, evaluación y calificación de la oferta presentada por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C, pese a que la documentación descrita en el Anexo n.° 8 "*Experiencia del postor en la especialidad*" contenía información inexacta e incompleta, y además esta documentación y la no descrita en este anexo, no acreditaron la "Experiencia del postor en la especialidad", contraviniendo lo establecido de las Bases Integradas concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, **Máximo Demetrio Morales Alegre**[24] y José **Iván Salazar Serrano**[25], quienes en su condición de de titular miembro 1 y 2, respectivamente, del comité de selección, mediante la elaboración y suscripción del "*Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocado para la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre*", del 22 y 23 de mayo de 2024, realizaron la admisión, evaluación y calificación de la oferta presentada por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C, pese a que la documentación descrita en el Anexo n.° 8 "*Experiencia del postor en la especialidad*" contenía información inexacta e incompleta, y además esta documentación y la no descrita en este anexo, no acreditaron la "Experiencia del postor en la especialidad", contraviniendo lo establecido de las Bases Integradas concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La situación descrita conllevo a que se le otorgue la Buena Pro al postor Corporación Flores & Aco S.A.C, permitiendo la suscripción del contrato por S/. 142 560, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse la transparencia con las que debieron actuar los empleados públicos en la realización de las funciones propias de su cargo, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos **(ver Apéndice n.° 1)**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin documentos de sustento, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ammy Aracelly Arellano Flores, Titular Presidente del Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 2 "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" – Colegio Militar Elías Aguirre, entre otros, durante el ejercicio presupuestal 2024, remitió sus descargos, mediante carta s/n., de 11 de noviembre de 2024, mesa de partes virtual de Contraloría con expediente n.° 0820240762439, se precisa que no adjuntó documentos adicionales, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.
2. Maximo Demetrio Morales Alegre, Titular Miembro 1 del Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 2 "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" – Colegio Militar Elías Aguirre, entre otros, durante el ejercicio presupuestal 2024, remitió sus descargos, mediante carta s/n, de 11 de noviembre de 2024, mesa de partes virtual con expediente n.° 0820240762499, se precisa que no adjuntó documentos adicionales, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

[24] Mediante Memorando N° 008790 S-5.e/03, de 11 de enero de 2024, se le comunica que, a partir del 1 de enero de 2024, ha sido asignado a la Unidad del Colegio Militar Elías Aguirre, Guarnición Pimentel. Asimismo, con Memorándum N° 001/DIRECCION/I.E.P.M. "CMEA", de 23 de enero de 2024, el director del Colegio Militar Elias Aguirre, lo designa como *Responsable de la Sección Alimentación y Salud del CM "Elías Aguirre"*.

[25] Mediante Memorando N° 003718 DP-SJAO.1, de 12 de enero de 2024, se le comunica que, a partir del 1 de enero de 2024, ha sido asignado a la Unidad del Colegio Militar Elías Aguirre, Guarnición Pimentel. Asimismo, con Memorándum N° 002/S-1/I.E.P.M. "CMEA", de 30 de enero de 2024, el director del Colegio Militar Elías Aguirre, lo designa como *responsable de la CMDTE DE CIA 5TO AÑO Y OFICIAL LOGISTICO (S-4) del CM "Elías Aguirre"*.

3. Jose Ivan Salazar Serrano, Titular Miembro 2 del Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 2 "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" – Colegio Militar Elías Aguirre, entre otros, durante el ejercicio presupuestal 2024, remitió sus descargos, mediante carta s/n. de 11 de noviembre de 2024, mesa de partes virtual con expediente n.° 0820240762464, se precisa que no adjuntó documentos adicionales, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 34** del presente Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos, son las siguientes:

1.- Ammy Aracelly Arellano Flores, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.[redacted], Titular Presidente del Comité de Selección; encargado de la organización y ejecución del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 2 "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" – Colegio Militar Elías Aguirre, entre otros, durante el ejercicio presupuestal 2024. Designada mediante Resolución Directoral N° 000047-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-10] de 5 de abril de 2024; Memorando N° 001-2024-GR.LAMB/CMEA-D de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC5343-SCE-GRLAMB, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5343-02-007 **(Apéndice n.° 34)** de 4 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta s/n en mesa de Partes virtual de Contraloría, expediente n.° 0820240762439 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n,° 34).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, toda vez que, en su condición de Titular Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 2 "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" – Colegio Militar Elías Aguirre, entre otros, durante el ejercicio presupuestal 2024, participó en los siguientes hechos:

El 22 y 23 de mayo de 2024, suscribió el "Acta de *Apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocada por la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre*", con lo cual avaló la presentación del Anexo n.° 8 "*Experiencia del postor en la especialidad*" del postor Corporación Flores & Aco S.A.C, pese a que contenía información inexacta e incompleta, observándose que, en la columna "Objeto del Contrato" se señaló información distinta a la solicitada; así como, no se consignó información en la columna "Experiencia Proveniente de:", columna "Importe" y en la columna "Monto Facturado Acumulado".

Aunado a ello, la información detallada en este anexo no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que, los documentos presentados, como es el caso de las Constancias de Prestación de Contratación de bienes de las empresas no especifican los contratos u órdenes de servicios a los que dan conformidad, ni tampoco indican si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar montos contractuales, conforme a lo establecido en las Bases integradas y la normativa aplicable.

Asimismo, la información presentada por el postor para acreditar la experiencia en la especialidad, y que no fue detallada en el Anexo n.° 8, tampoco acreditó la experiencia requerida, toda vez que, la suma de los montos no superaba el monto mínimo de las Bases Integradas, por el monto de S/. 423 265.00 soles, hecho que validó como cierto en la mencionada acta.

En ese sentido, validó indebidamente los documentos presentados por el postor, en la experiencia en la especialidad antes señalada, al no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, y la normativa aplicable, aunado a ello, la suma de los montos que contenían las experiencias indebidamente validadas, consideradas en el Anexo n.° 8 y no consideradas, sólo ascendían a S/. 70 300 soles, advirtiéndose que dicho monto no superaba el monto mínimo establecido en las Bases Integradas, de S/. 423 265.00 soles; no obstante, se le otorgó la Buena Pro, tal como consta en la parte final del acta antes descrita. Y otros aspectos específicos señalados en el pliego de hechos.

Lo señalado ocasionó que la Entidad suscribiera el contrato por S/ 142 560,00 con el postor Corporación Flores & Aco S.A.C, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse la transparencia con las que debieron actuar los empleados públicos en la realización de las funciones propias de su cargo, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.

En su condición de Titular Presidente del Comité de Selección el proceso de selección por adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – primera convocatoria, para la "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre", la administrada **Ammy Aracelly Arellano Flores** mediante la elaboración y suscripción del "*Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocado para la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre*", del 22 y 23 de mayo de 2024, realizó la admisión, evaluación y calificación de la oferta presentada por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C, pese a que la documentación descrita en el Anexo n.° 8 "*Experiencia del postor en la especialidad*" contenía información inexacta e incompleta, y además esta documentación y la no descrita en este anexo, no acreditaron la "Experiencia del postor en la especialidad", contraviniendo lo establecido de las Bases Integradas concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, la administrada estaba obligado a que su actuación no transgreda lo estipulado el artículo 2° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26], referente a los principios de eficacia, eficiencia y la integridad de las contrataciones públicas; asimismo, el artículo 9° de la citada normativa que indica que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de conducir el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, por último, vulneró la primera disposición complementaria final del citado TUO que indica que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

La actuación de la administrada contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27], referido a los integrantes del comité de selección, tienen la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el

26 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

27 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo n.° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2022 y Decreto Supremo n.° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023.

ejercicio de sus funciones; los numeral 49.1 del artículo 49°, relacionado a los requisitos de calificación, en cuanto, se establece que la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación; numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° los mismos que señalan que el comité de selección verifica que los postores cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases, y que en caso, la oferta no cumpla con los requisitos, el comité de selección deberá descalificarla; artículo 76°, que menciona que revisadas las ofertas que cumplan con los requisitos de calificación se otorgará la buena pro; el artículo 89° que señala que la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; artículo 169° que señala que la constancia de prestación debe precisar la identificación del contrato, objeto del contrato, el momento del contrato vigente, el plazo contractual y otros; así como, primera disposición complementaria final la cual señala la aplicación supletoria, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, de las normas de derecho público, y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.

Del mismo modo, transgredió lo estipulado en las Bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS Primera Convocatoria, para la "*Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre*", publicada el 14 de mayo de 2024 correspondiente al Capítulo III, Requerimiento, 3.1, Especificaciones técnicas, numeral 7 Requisitos de Calificación, literal C Experiencia del Postor en la especialidad y la forma de acreditar la experiencia, la misma que debió darse con: "*copia simple de **(i)** contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o **(ii)** comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones (...) **Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.**".*

Por otro lado, la administrada, incumplió el principio de respeto, establecido en el numeral 1 del artículo 6° en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública : "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", en concordancia con lo establecido en el "Manual de ética-profesional del personal militar de las fuerzas armadas", artículo 21 Principios que promoverán las fuerzas armadas, literal c) excelencia profesional y liderazgo: "Rendimiento al más alto nivel en todas las funciones y cargos asumidos, actuando con la capacidad, competencia (...)". Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7°de la Ley n.° 27815, referido a los deberes de la función pública, que señala: "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos a Ammy Aracelly Arellano Flores, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2.- Maximo Demetrio Morales Alegre, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n. [redacted], Titular Miembro 1 del Comité de Selección; encargado de la organización y ejecución del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 2 "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" – Colegio Militar Elías Aguirre, entre otros, durante el ejercicio presupuestal 2024.

Designada mediante Resolución Directoral N° 000047-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-10] de 5 de abril de 2024; Memorando N° 002-2024-GR.LAMB/CMEA-D de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC5343-SCE-GR.LAMB, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5343-02-007 **(Apéndice n.° 34)** de 4 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta s/n mediante mesa de partes virtual con expediente 0820240762499 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n,° 34).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, toda vez que, en su condición de Titular Miembro 1 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 2 "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" – Colegio Militar Elías Aguirre, entre otros, durante el ejercicio presupuestal 2024, participó en los siguientes hechos:

El 22 y 23 de mayo de 2024, suscribió el "Acta de *Apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocada por la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre*", con lo cual avaló la presentación del Anexo n.° 8 "*Experiencia del postor en la especialidad*" del postor Corporación Flores & Aco S.A.C, pese a que contenía información inexacta e incompleta, observándose que, en la columna "Objeto del Contrato" se señaló información distinta a la solicitada; así como, no se consignó información en la columna "Experiencia Proveniente de:", columna "Importe" y en la columna "Monto Facturado Acumulado".

Aunado a ello, la información detallada en este anexo no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que, los documentos presentados, como es el caso de las Constancias de Prestación de Contratación de bienes de las empresas no especifican los contratos u órdenes de servicios a los que dan conformidad, ni tampoco indican si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar montos contractuales, conforme a lo establecido en las Bases integradas y la normativa aplicable.

Asimismo, la información presentada por el postor para acreditar la experiencia en la especialidad, y que no fue detallada en el Anexo n.° 8, tampoco acreditó la experiencia requerida, toda vez que, la suma de los montos no superaba el monto mínimo de las Bases Integradas, por el monto de S/. 423 265.00 soles, hecho que validó como cierto en la mencionada acta.

En ese sentido, validó indebidamente los documentos presentados por el postor, en la experiencia en la especialidad antes señalada, al no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, y la normativa aplicable, aunado a ello, la suma de los montos que contenían las experiencias indebidamente validadas, consideradas en el Anexo n.° 8 y no consideradas, sólo ascendían a S/. 70 300 soles, advirtiéndose que dicho monto no superaba el monto mínimo establecido en las Bases Integradas, de S/. 423 265.00 soles; no obstante, se le otorgó la Buena Pro, tal como consta en la parte final del acta antes descrita. Y otros aspectos específicos señalados en el pliego de hechos.

Lo señalado ocasionó que la Entidad suscribiera el contrato por S/ 142 560,00 con el postor Corporación Flores & Aco S.A.C, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse la transparencia con las que debieron actuar los empleados públicos en la realización de las funciones propias de su cargo, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.

En su condición de Titular miembro 1 del Comité de Selección el proceso de selección por adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – primera convocatoria, para la "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre", el administrado **Maximo Demetrio Morales Alegre** mediante la elaboración y suscripción del "*Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocado para la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre*", del 22 y 23 de mayo de 2024, realizó la admisión, evaluación y calificación de la oferta presentada por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C, pese a que la documentación descrita en el Anexo n.° 8 "*Experiencia del postor en la especialidad*" contenía información inexacta e incompleta, y además esta documentación y la no descrita en este anexo, no acreditaron la "Experiencia del postor en la especialidad", contraviniendo lo establecido de las Bases Integradas concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el administrado estaba obligado a que su actuación no transgreda lo estipulado el artículo 2° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[28], referente a los principios de eficacia, eficiencia y la integridad de las contrataciones públicas; asimismo, el artículo 9° de la citada normativa que indica que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de conducir el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, por último, vulneró la primera disposición complementaria final del citado TUO que indica que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

La actuación del administrado contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29], referido a los integrantes del comité de selección, tienen la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; los numeral 49.1 del artículo 49°, relacionado a los requisitos de calificación, en cuanto, se establece que la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación; numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° los mismos que señalan que el comité de selección verifica que los postores cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases, y que en caso, la oferta no cumpla con los requisitos, el comité de selección deberá descalificarla; artículo 76°, que menciona que revisadas las ofertas que cumplan con los requisitos de calificación se otorgará la buena pro; el artículo 89° que señala que la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; artículo 169° que señala que la constancia de prestación debe precisar la identificación del contrato, objeto del contrato, el momento del contrato vigente, el plazo contractual y otros; así como, primera disposición complementaria final la cual señala la aplicación supletoria, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, de las normas de derecho público, y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.

Del mismo modo, transgredió lo estipulado en las Bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS Primera Convocatoria, para la "*Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar*

28 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

29 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo n.° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2022 y Decreto Supremo n.° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023.

Elías Aguirre", publicada el 14 de mayo de 2024 correspondiente al Capítulo III, Requerimiento, 3.1, Especificaciones técnicas, numeral 7 Requisitos de Calificación, literal C Experiencia del Postor en la especialidad y la forma de acreditar la experiencia, la misma que debió darse con: "*copia simple de **(i)** contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o **(ii)** comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones (...) **Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.***"

Por otro lado, el administrado, incumplió el principio de respeto, establecido en el numeral 1 del artículo 6° en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[30]: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", en concordancia con lo establecido en el "*Manual de ética-profesional del personal militar de las fuerzas armadas*", artículo 21 Principios que promoverán las fuerzas armadas, literal c) excelencia profesional y liderazgo: "*Rendimiento al más alto nivel **en todas las funciones y cargos asumidos**, actuando con **la capacidad, competencia** (...)*". Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7°de la Ley n.° 27815, referido a los deberes de la función pública, que señala: "*6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 4° del III.5 Deberes/Funciones/Obligaciones del anexo III "Infracciones muy graves" de la Ley n,° 29131 "*Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*"[31], modificada por el Decreto Legislativo n.° 1145, que establece el: "*Incumplimiento deliberado **de normas y disposiciones de carácter general** o institucional.*[32]

Al respecto, el administrado, debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción, por cuanto, conforme a la normativa legal aplicable, en observancia de los principios de verdad material e impulso de oficio, que obligan a verificar la veracidad de los mismos y a adoptar las medidas probatorias necesarias para impulsar de oficio el procedimiento.

Dicho accionar, demuestra la relación causal que une la conducta, con la acción u omisión constitutiva de infracción y con el resultado imputado, estableciendo la vinculación de causa natural o fáctica entre ambos, seguida de criterios de imputación objetiva.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos a Maximo Demetrio Morales Alegre, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal.

30 "*El accionar diario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se guía por los principios y deberes éticos de la función pública, establecido en la Ley n.° 27815*", según lo establecido en la Directiva n.° 0285-21-JCCFFAA/SJ/AC "Directiva que regula la atención por presuntos actos de corrupción el comando conjunto de las fuerzas armadas"

31 *La presente Ley comprende al Personal Militar en situación de actividad y disponibilidad del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, así como al personal que cumple servicio militar en el activo.*

32 La tercera disposición complementaria final del DL n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece que:
Tercera. - Regimenes comprendidos en el Sistema (...) Los regimenes **especiales de la Fuerzas Armadas** (...), **se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades**. Lo cual guarda concordancia con la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

0029

3.- Jose Ivan Salazar Serrano, identificado con DNI n.° [redacted], Titular Miembro 2 del Comité de Selección; encargado de la organización y ejecución del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 2 "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" – Colegio Militar Elías Aguirre, entre otros, durante el ejercicio presupuestal 2024. Designada mediante Resolución Directoral N° 000047-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-10] de 5 de abril de 2024; Memorando N° 003-2024-GR.LAMB/CMEA-D de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC5343-SCE-GR.LAMB, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5343-02-004 **(Apéndice n.° 34)** de 4 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta s/n mediante mesa de partes virtual con expediente n.° 0820240762464 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n,° 34).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, toda vez que, en su condición de Titular Miembro 2 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 2 "Contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes" – Colegio Militar Elías Aguirre, entre otros, durante el ejercicio presupuestal 2024, participó en los siguientes hechos:

El 22 y 23 de mayo de 2024, suscribió el "Acta de *Apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocada por la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre*", con lo cual avaló la presentación del Anexo n.° 8 "*Experiencia del postor en la especialidad*" del postor Corporación Flores & Aco S.A.C, pese a que contenía información inexacta e incompleta, observándose que, en la columna "Objeto del Contrato" se señaló información distinta a la solicitada; así como, no se consignó información en la columna "Experiencia Proveniente de:", columna "Importe" y en la columna "Monto Facturado Acumulado".

Aunado a ello, la información detallada en este anexo no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que, los documentos presentados, como es el caso de las Constancias de Prestación de Contratación de bienes de las empresas no especifican los contratos u órdenes de servicios a los que dan conformidad, ni tampoco indican si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar montos contractuales, conforme a lo establecido en las Bases integradas y la normativa aplicable.

Asimismo, la información presentada por el postor para acreditar la experiencia en la especialidad, y que no fue detallada en el Anexo n.° 8, tampoco acreditó la experiencia requerida, toda vez que, la suma de los montos no superaba el monto mínimo de las Bases Integradas, por el monto de S/. 423 265.00 soles, hecho que validó como cierto en la mencionada acta.

En ese sentido, validó indebidamente los documentos presentados por el postor, en la experiencia en la especialidad antes señalada, al no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, y la normativa aplicable, aunado a ello, la suma de los montos que contenían las experiencias indebidamente validadas, consideradas en el Anexo n.° 8 y no consideradas, sólo ascendían a S/. 70 300 soles, advirtiéndose que dicho monto no superaba el monto mínimo establecido en las Bases Integradas, de S/. 423 265.00 soles; no obstante, se le otorgó la Buena Pro, tal como consta en la parte final del acta antes descrita. Y otros aspectos específicos señalados en el pliego de hechos.

Lo señalado ocasionó que la Entidad suscribiera el contrato por S/ 142 560,00 con el postor Corporación Flores & Aco S.A.C, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse la transparencia con las que debieron actuar los empleados públicos en la realización

de las funciones propias de su cargo, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.

En su condición de Titular miembro 2 del Comité de Selección el proceso de selección por adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – primera convocatoria, para la "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre", el administrado **Jose Ivan Salazar Serrano** mediante la elaboración y suscripción del "*Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocado para la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre*", del 22 y 23 de mayo de 2024, realizó la admisión, evaluación y calificación de la oferta presentada por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C, pese a que la documentación descrita en el Anexo n.° 8 "*Experiencia del postor en la especialidad*" contenía información inexacta e incompleta, y además esta documentación y la no descrita en este anexo, no acreditaron la "Experiencia del postor en la especialidad", contraviniendo lo establecido de las Bases Integradas concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el administrado estaba obligado a que su actuación no transgreda lo estipulado el artículo 2° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[33], referente a los principios de eficacia, eficiencia y la integridad de las contrataciones públicas; asimismo, el artículo 9° de la citada normativa que indica que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de conducir el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, por último, vulneró la primera disposición complementaria final del citado TUO que indica que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

La actuación del administrado contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], referido a los integrantes del comité de selección, tienen la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; los numeral 49.1 del artículo 49°, relacionado a los requisitos de calificación, en cuanto, se establece que la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación; numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° los mismos que señalan que el comité de selección verifica que los postores cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases, y que en caso, la oferta no cumpla con los requisitos, el comité de selección deberá descalificarla; artículo 76°, que menciona que revisadas las ofertas que cumplan con los requisitos de calificación se otorgará la buena pro; el artículo 89° que señala que la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; artículo 169° que señala que la constancia de prestación debe precisar la identificación del contrato, objeto del contrato, el momento del contrato vigente, el plazo contractual y otros; así como, primera disposición complementaria final la cual señala la aplicación supletoria, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, de las normas de derecho público, y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.

[33] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

[34] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo n.° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2022 y Decreto Supremo n.° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023.

Del mismo modo, transgredió lo estipulado en las Bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS Primera Convocatoria, para la "*Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre*", publicada el 14 de mayo de 2024 correspondiente al Capítulo III, Requerimiento, 3.1, Especificaciones técnicas, numeral 7 Requisitos de Calificación, literal C Experiencia del Postor en la especialidad y la forma de acreditar la experiencia, la misma que debió darse con: "*copia simple de **(i)** contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o **(ii)** comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)* ***Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.***"

Por otro lado, el administrado, incumplió el principio de respeto, establecido en el numeral 1 del artículo 6° en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[35]: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", en concordancia con lo establecido en el "*Manual de ética-profesional del personal militar de las fuerzas armadas*", artículo 21 Principios que promoverán las fuerzas armadas, literal c) excelencia profesional y liderazgo: "*Rendimiento al más alto nivel **en todas las funciones y cargos asumidos**, actuando con **la capacidad, competencia** (...)*". Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7°de la Ley n.° 27815, referido a los deberes de la función pública, que señala: "*6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 4° del III.5 Deberes/Funciones/Obligaciones del anexo III "Infracciones muy graves" de la Ley n,° 29131 "*Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*"[36], modificada por el Decreto Legislativo n.° 1145, que establece el: "*Incumplimiento deliberado **de normas y disposiciones de carácter general** o institucional.*[37]

Al respecto, el administrado, debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción, por cuanto, conforme a la normativa legal aplicable, en observancia de los principios de verdad material e impulso de oficio, que obligan a verificar la veracidad de los mismos y a adoptar las medidas probatorias necesarias para impulsar de oficio el procedimiento.

Dicho accionar, demuestra la relación causal que une la conducta, con la acción u omisión constitutiva de infracción y con el resultado imputado, estableciendo la vinculación de causa natural o fáctica entre ambos, seguida de criterios de imputación objetiva.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico, se ha

35 "*El accionar diario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se guía por los principios y deberes éticos de la función pública, establecido en la Ley n.° 27815*", según lo establecido en la Directiva n.° 0285-21-JCCFFAA/SJ/AC "Directiva que regula la atención por presuntos actos de corrupción el comando conjunto de las fuerzas armadas"

36 *La presente Ley comprende al Personal Militar en situación de actividad y disponibilidad del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, así como al personal que cumple servicio militar en el activo.*

37 La tercera disposición complementaria final del DL n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece que:
Tercera. - Regímenes comprendidos en el Sistema (...) Los regímenes **especiales de la Fuerzas Armadas** (...), **se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades**. Lo cual guarda concordancia con la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos a Jose Ivan Salazar Serrano, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *Comité de selección validó documentación del postor Corporación Flores & Aco S.A.C. que no acreditó la "Experiencia del postor en la especialidad" conforme lo señalado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera convocatoria, Ítem I, otorgándole la Buena Pro, y permitiendo la suscripción del contrato por s/ 142 560 afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"Comité de selección validó documentación del postor Corporación Flores & Aco S.A.C. que no acreditó la "Experiencia del postor en la especialidad" conforme lo señalado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera convocatoria, Ítem I, otorgándole la Buena Pro, y permitiendo la suscripción del contrato por s/ 142 560 afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Colegio Militar Elías Aguirre, ubicado en distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se formula la siguiente conclusión:

De la revisión practicada a la documentación e información proporcionada por el Colegio Militar Elías Aguirre - Pimentel, en relación al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – primera convocatoria, para la *"Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre"*[38], respecto al ítem I; se ha evidenciado que, en la documentación de la oferta presentada por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C., se consigna información inexacta e incompleta como es el caso del Anexo N° 8 "Experiencia del Postor en la Especialidad", observándose que, en la columna "Objeto del Contrato" se señaló información distinta a la solicitada; así como, no se consignó información en la columna "Experiencia Proveniente de:", columna "Importe" y en la columna "Monto Facturado Acumulado". Además, se advierte que no acreditaban la "Experiencia del postor en la especialidad" conforme lo señalado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera convocatoria, ítem I; al verificarse que los

[38] Escrito tal cual figura su denominación en las Bases Estándar de adjudicación simplificada N.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria.

documentos presentados por el postor, como es el caso de las Constancias de Prestación de Contratación de bienes de las empresas Import & Export Taipe Hnos EIRL[39], Ebsan International SAC y de Corporación 511 SAC, no especifican los contratos u órdenes de servicios a los que dan conformidad, ni tampoco indican si los servicios son de ejecución periódica, además de no señalar montos contractuales, según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del mismo modo, se ha evidenciado que las facturas electrónicas E001-104 y E001-146 de la empresa Ebsan International SAC señalan objetos de contratación que no se encuentran considerados como servicios similares de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas; además, de no acreditar el pago y la declaración de los ingresos por esta prestación, de manera fehaciente. Sin embargo, el comité de selección validó los documentos presentados por el postor Corporación Flores & Aco S.A.C., pese a que no acreditaban la experiencia en la especialidad, al no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, aunado a que la suma de los montos que contenían las experiencias indebidamente validadas, consideradas en el Anexo n.° 8 y sus adicionales sólo ascendían a S/. 70 300 soles, monto que no superaba el mínimo establecido en las Bases Integradas de S/. 423 265.00 soles, lo que conllevo a que se le otorgue la Buena Pro, permitiendo la suscripción del contrato por S/. 142 560, afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado.

Lo señalado contravino lo establecido en el Texto Único Ordenado Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[40], en el artículo 2° y 9°, en cuanto a los principios que rigen las contrataciones, y la responsabilidad de los servidores que intervienen en el proceso de contratación; asimismo, lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[41], artículo 5°,46°,49°,75°,76°,82°, 89° y 169°, en cuanto a la organización de la entidad para las contrataciones, así como, los órganos a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, la calificación misma, el otorgamiento de la Buena Pro, además de la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, en los procedimiento de la Adjudicación Simplificada, y lo que debe contener una constancia de prestación. También, a lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS Primera Convocatoria[42], para la "Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre", en cuanto al numeral 7 Requisitos de calificación literal C Experiencia del Postor en la Especialidad.

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad suscribiera el contrato por S/ 142 560,00 con el postor Corporación Flores & Aco S.A.C, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerarse la transparencia con las que debieron actuar los empleados públicos en la realización de las funciones propias de su cargo, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado. **(Irregularidad n.° 1).**

[39] Cabe precisar que, en el numeral 1 de la columna "Cliente" de la imagen precedente, la razón social correcta es *Import & Export Taipe Hnos. E.I.R.L., con RUC 20603760043. Según consulta RUC en portal de SUNAT.*

[40] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

[41] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo n.° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2022, Decreto Supremo n.° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024.

[42] Publicada el 14 de mayo de 2024.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia visada Hoja de Evaluación n.° 12-2024-CG/OC5343 de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autentica imprimible de un documento electrónico: Oficio n.° 000289-2024-GR.LAMB/CMEA-D [515494068-1] de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Oficio n.° 001050-2024-CG/OC5343 de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Informe Técnico n.° 000001-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-DMHL [215242748-0] de 19 enero de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autentica imprimible de un documento electrónico: Resolución Directoral n.° 000006-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-2] de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 0002-2024-GR.LAMB/CMEA-D de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autentica imprimible de un documento electrónico: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468-1] de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Requerimiento de Bienes n.° 02-2024-IEPMCM"EA"/FORM de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de documento denominado "Requerimiento - Especificaciones Técnicas mínimas".

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Memorando n.° 00001-2024-IEPM "CMEA" /ABAST de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Informe n.° 002-2024/JCVR de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del documento denominado: Determinación del valor estimado para la contratación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes n.° 02-2024-IEPMCM"EA"/OEC de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Informe Técnico n.° 000003-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-EACN [215246910-3] de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autentica imprimible de un documento electrónico: Memorando n.° 000076-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-4] de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autentica imprimible de un documento electrónico: Resolución Directoral n.° 000047-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-10] de 5 de abril de 2024.

Copia autenticada de Memorando N° 001-2024-GR.LAMB/CMEA-D de 5 de abril de 2024.

Copia autenticada de Memorando N° 002-2024-GR.LAMB/CMEA-D de 5 de abril de 2024.

Copia autenticada de Memorando N° 003-2024-GR.LAMB/CMEA-D de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de Formato N° 01 – Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, de 6 de febrero de 2024.

Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 000088 de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de Informe n.° 000002-2024-GR.LAMB/CMEA-DAD-EACN [215246910-21] de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autentica imprimible de un documento electrónico: Resolución Directoral n.° 000065-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-22] de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de Oficio n.° 005-2024-CMEA/COMITÉ DE ELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA Y SUBASTA INVERSA ELECTRONICA DE VESTUARIO Y ALIMENTOS PARA EL BATALLON DE CADETES de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 24: Impresión de las Bases Administrativas del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria – Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre; obtenidas del portal SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000067-2024-GR.LAMB/CMEA-D [215246910-25] de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Acta de no formulación de consultas y observaciones, de 11 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – Primera Convocatoria – Adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre del Colegio Militar Elías Aguirre.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Acta de apertura de muestras y verificación en el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS convocado para la Adquisición de Uniformes y Accesorios para Vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre, de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisibilidad, evaluación y Buena Pro en el "Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 02-2024-CMEA/CS convocado para la adquisición de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Anexo n.° 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de los Documentos que se detallan en Anexo n.° 8:

- Constancia de prestación de contrataciones de bienes - Import & Export Taipe Hnos EIRL.
- Constancia de prestación de contrataciones de bienes - Ebsan International SAC.
- Factura electrónica n.° E001-104 - Ebsan International SAC.
- Factura electrónica n.° E001-146 - Ebsan International SAC.
- Constancia de prestación de contrataciones de bienes – Corporación 511 SAC.
- Estados de Cuentas de Ahorros Cuenta Digital BCP
- Reportes Preliminares de Formulario 710 Renta anual 2023 Tercera Categoría – ITF periodos 2023, 2022, 2021 y 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Factura Electrónica n.° E001-103 de 23 de agosto de 2023.

Copia autenticada de Factura Electrónica n.° E001-97 de 31 de mayo de 2023.

Copia autenticada de Factura Electrónica n.° E001-98, de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de los documentos de designación de las personas comprendidas de la Entidad.

- Orden de Servicio n.° 0000025, N° Expediente SIAF 0000000122, de 20 de marzo de 2024 y sus documentos sustentatorios adjuntos.
- Orden de Servicio n.° 0000061, N° Expediente SIAF 0000000226, de 15 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0000079, N° Expediente SIAF 0000000312, de 20 de junio de 2024.
- Memorándum N° 008790 S-5e/03 de 11 de enero de 2024.
- Memorándum N° 001/DIRECCION/I.E.P.M. "CMEA" de 23 de enero de 2024.
- Memorándum N° 003718 DP-SJAO.1 de 12 de enero de 2024.
- Memorándum N° 002/S-1/I.E.P.M. "CMEA" de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 34: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5343-02-007 y cargo de notificación de 4 de noviembre de 2024, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5343-02-007 y cargo de notificación de 4 de noviembre de 2024, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5343-02-007 y cargo de notificación de 4 de noviembre de 2024, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.

Impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC5343-SCE-GRLAMB de 4 de noviembre de 2024 y copia visada digitalmente de pliego de hechos.

Impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC5343-SCE-GR.LAMB de 4 de noviembre de 2024 y copia visada digitalmente de pliego de hechos.

Impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC5343-SCE-GRLAMB de 4 de noviembre de 2024 y copia visada digitalmente de pliego de hechos.

Copia visada de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad, enviados mediante mesa de partes virtual con expediente n.° 0820240762439, carta s/n de 11 de noviembre de 2024, sin incluir documentación adjunta.

Copia visada de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad, enviados mediante mesa de partes virtual con expediente n.° 0820240762499, carta s/n de 11 de noviembre de 2024, sin incluir documentación adjunta.

Copia visada de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad, enviados mediante mesa de partes virtual con expediente n.° 0820240762464, carta s/n de 11 de noviembre de 2024, sin incluir documentación adjunta.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Reglamento Interno Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" 2021, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 000075-2021-GR.LAMB/CMEA-D [4007877-0] de 4 de setiembre de 2021.

Copia autenticada de la Resolución presidencial N° 503-99-CTAR.LAMB/PE de 29 de noviembre de 1999; que aprueba el Manual de Organización y Funciones.

Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Colegio Militar Elías Aguirre.

Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Colegio Militar Elías Aguirre; de diciembre de 2018.

Chiclayo, 29 de noviembre de 2024

Karina Bernal Liontop
Supervisora

Luis José Rioja Chávez
Jefe de Comisión

Itala Alejandra Margary Regalado
Abogada

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 29 de noviembre de 2024

Walther Coello Ynope
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Lambayeque
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2024-2-5343-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección valido documentación del postor Corporación Flores & Aco S.A.C. que no acreditó la "experiencia del postor en la especialidad" conforme lo señalado en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS – primera convocatoria, ítem I, otorgándole la buena pro, y permitiendo la suscripción del contrato por s/ 142 560 afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.	Ammy Aracelly Arellano Flores	[redacted]	Titular Presidente Comité de Selección	5/04/2024	23/05/2024	Locador de Servicios	[redacted]			X		
2		Maximo Demetrio Morales Alegre	[redacted]	Titular Miembro 1 Comité de Selección	5/04/2024	23/05/2024	Dec. Leg. Nº 1144, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas	[redacted]			X		X
3		Jose Ivan Salazar Serrano	[redacted]	Titular Miembro 2 Comité de Selección	5/04/2024	23/05/2024	Ley Nº 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas	[redacted]			X		X

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° INTEGRANTE ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B°

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE DE

0041

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COELLO YNOPE Walther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 14:16:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001541-2024-CG/OC5343

Señor:
Franco Miguel Toledo Neglia
Director
Colegio Militar Elias Aguirre
Carretera a Pimentel Km 10
Lambayeque/Chiclayo/Pimentel

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° 096-2024-2-5343-SCE

Referencia: a) Oficio n.° 001295-2024-CG/OC5343 de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "*Otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-CMEA/CS, primera convocatoria para la Adjudicación de uniformes y accesorios para vestuario de cadetes del Colegio Militar Elías Aguirre-Ítem I*" en el Colegio Militar Elías Aguirre a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 096-2024-2-5343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (https://mesadepartesvirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/) o directamente en este OCI, sito en avenida Juan Tomis Stack n.° 975 - segundo piso.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walther Coello Ynope
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Lambayeque
Contraloría General de la República

(WCY/lrc)

Nro. Emisión: 03051 (5343 - 2024) Elab:(U19935 - 5343)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GPSHMVH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOJA CHAVEZ Luis Jose FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 09:29:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000158-2024-CG/5343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001541-2024-CG/OC5343
EMISOR	:	WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO MIGUEL TOLEDO NEGLIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167652108
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1424

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 096-2024-2-5343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al
respecto, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (https://mesadepartesvirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/) o directamente en este OCI, sito en avenida Juan Tomis Stack n.° 975. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio..

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 001541-2024-CG/OC5343
2. Informe 096-2024 (Parte 1)
3. Informe 096-2024 (Parte 2)
4. Informe 096-2024 (Parte 3)
5. Informe 096-2024 (Parte 4)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NW1BBV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOJA CHAVEZ Luis Jose FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 09:29:40 -05:00

6. Informe 096-2024 (Parte 5)
7. Informe 096-2024 (Parte 6)
8. Informe 096-2024 (Parte 7)
9. Informe 096-2024 (Parte 8)
10. Informe 096-2024 (Parte 9)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NW1BBV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 09:31:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001541-2024-CG/OC5343
EMISOR	:	WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO MIGUEL TOLEDO NEGLIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 096-2024-2-5343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al
respecto, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (https://mesadepartesvirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/) o directamente en este OCI, sito en avenida Juan Tomis Stack n.° 975. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio..

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167652108**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000158-2024-CG/5343
2. Oficio n.° 001541-2024-CG/OC5343
3. Informe 096-2024 (Parte 1)
4. Informe 096-2024 (Parte 2)
5. Informe 096-2024 (Parte 3)
6. Informe 096-2024 (Parte 4)
7. Informe 096-2024 (Parte 5)
8. Informe 096-2024 (Parte 6)
9. Informe 096-2024 (Parte 7)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T9NMWK**

10. Informe 096-2024 (Parte 8)
11. Informe 096-2024 (Parte 9)

NOTIFICADOR : LUIS JOSE RIOJA CHAVEZ - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T9NMWK**